



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02566880- -AFIP-DEVUCE#DGADUA - ANEXO II

---

ANEXO II

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LAS MERCADERÍAS DE LA LISTA II DEL ANEXO II DEL DECRETO N° 593/19 Y SU MODIFICATORIO.

I.- Inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE)

Para las operaciones que involucren las sustancias de la Lista II del Anexo II del Decreto N° 593/19 y su modificatorio, o productos que las conformen -según lo establecido por el Anexo III del referido decreto- los operadores deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE).

El Registro acreditará tal inscripción mediante la incorporación de los datos del operador -Clave Única de Inscripción Tributaria (CUIT) y vigencia de la inscripción- en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

II.- Zona de Vigilancia Especial

En el ejercicio de las funciones de prevención en el ámbito de la zona de vigilancia especial establecida por el artículo 7° del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS supervisará y controlará que los productos nominados en la Lista II del Anexo II del decreto en trato, no ingresen en cantidades que excedan las mínimas necesarias para el consumo directo en dicha zona.

